



MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC
NIT. 901.193.329-3
Tel: +57 1 390 06 25– 318 707 96 69
soluciones@migdalst.com

**EL SUSCRITO JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO, EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL DE MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS BIC**

CERTIFICA QUE:

El señor CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.466 de Facatativá Cundinamarca, se encuentra vinculado a nuestra empresa desde el día 15 de mayo de 2023, desempeñando el cargo de COORDINADOR DE PROYECTOS.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2026

Atentamente,

JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO
C.C. 7.571.104 de Valledupar
Representante Legal
MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC
NIT 901.193.329-3

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR. MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S	DOMICILIO DEL EMPLEADOR. CRA 58 # 127-59 OF 372
NIT DEL EMPLEADOR. 901.193.329-3	REPRESENTANTE LEGAL. VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN
NOMBRE DEL TRABAJADOR. CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO	IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR. CC.11.449.466 Facatativá.
SALARIO ORDINARIO. \$1.160.000.00	PERÍODOS DE PAGOS. MENSUALES
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR. Coordinador de Proyectos	LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES. Bogotá
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES. 15 de Mayo de 2023	CONTRATO POR DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
PERIODO DE PRUEBA. 2 MESES	CIUDAD CONTRACTUAL. BOGOTA

Entre Carlos Mario Cogollo Delgado y la persona jurídica **EMPLEADOR** representada legalmente por la señora **VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN** identificada con cédula de ciudadanía **49.716.656** se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las normas legales que le sean aplicables, el Reglamento Interno de Trabajo y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LUGAR. EL TRABAJADOR desarrollará sus funciones en la ciudad de Bogotá. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo. **SEGUNDA: FUNCIONES.** EL EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR para desempeñarse como

Coordinador de Proyectos, ejecutando labores inherentes al cargo y las que se describan en el manual de funciones del mismo. **TERCERA: ELEMENTOS DE TRABAJO.** Corresponde a **EL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo del **TRABAJADOR**. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las funciones determinadas en la ley, Manual de Funciones y Reglamento Interno de Trabajo, el **TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1.** Poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes. **2.** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **3.** Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR**. y/o terceros que tengan una relación directa o indirecta con su oficio. **4.** Prestar el servicio personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el **EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. **5.** Velar por las buenas relaciones entre compañeros de trabajo a su cargo, ya que debe existir un trato respetuoso, sin colocar apodos, usando un vocabulario adecuado; reportando a la administración cualquier irregularidad o falta de respeto. **6.** Tener siempre un excelente comportamiento en su puesto de trabajo, siendo ejemplo para sus compañeros. **7.** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, información, documentos físicos, electrónicos y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **8.** A no atender durante las horas de trabajo asuntos distintos a los que el **EMPLEADOR** le encomiende, sin previa autorización de éste y abstenerse fuera de las horas de trabajo a ejecutar labores que afecten su salud y ocasionen el desgaste de su organismo en forma que impida prestar eficazmente el servicio convenido. **9.** Aceptar los cambios de oficio, cargo o empleo donde el **EMPLEADOR** tuviera establecimientos de comercio, sucursales o agencias, siempre y cuando tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración causando perjuicio al **TRABAJADOR**. **10.** Velar por el cumplimiento de las normas que contempla el Reglamento Interno de Trabajo. **11.** Cumplir con las demás funciones Inherentes a su cargo designadas por su empleador de acuerdo al manual de funciones el cual se entiende que el mismo hace parte integral del presente contrato; Dicho cumplimiento deberá

ser con pleno sentido de pertenencia al cumplimiento de las actividades encomendadas por su superior y/o empleador. **QUINTA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** - Además de las prohibiciones de orden legal y las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales. **1.** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR. **2.** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. **3.** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. **4.** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. **5.** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR. **6.** Retirar de las instalaciones donde esté laborando, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El EMPLEADOR estará obligado a: **1.** Pagar la remuneración pactada en la modalidad, periodicidad y lugar acordados. **2.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos Laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. **3.** Brindar protección y seguridad para EL TRABAJADOR de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el Código Sustantivo de trabajo, y éste a su vez a guardar fidelidad y obediencia con el Empleador en cumplimiento a la labor encomendada en el presente contrato. **4.** Las demás contempladas por la ley vigente. **SÉPTIMA. TÉRMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración hasta cuando se finalice *la obra o labor contratada*, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mientras no subsistan las causas que le dieron origen y la materia del contrato, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **OCTAVA. PERÍODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración del presente contrato se considera período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato; por consiguiente, durante este tiempo, cualquiera de las partes pueden dar por terminado el presente contrato unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T. **NOVENA. JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Código Sustantivo de Trabajo; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las

siguientes obligaciones, que se determinan como graves: **1.** La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales y contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo reglamentarias. **2.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador. **3.** El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del empleador. **4.** El desarrollo de actividades tales como rifas y ventas. **5.** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo. **6.** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual. **7.** Utilizar los medios de comunicación electrónicos entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas para su desarrollo. **8.** La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de tercero sin autorización del empleador. **9.** La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. **10.** El abandono por parte del trabajador al sitio de trabajo, sin justa causa y sin permiso de sus superiores. **DÉCIMA. REMUNERACIÓN.**

Por la ejecución y prestación de sus servicios personales EL TRABAJADOR recibirá del EMPLEADOR, una remuneración de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000.00 MCTE), monto en el cual no se encuentra incluido el auxilio de transporte. El salario será cancelado por transferencia bancaria, en períodos mensuales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier prestación extralegal que el EMPLEADOR haya otorgado u otorgare a EL TRABAJADOR, sea en tiempo, en dinero o en especie, se entenderá que constituyen meras gratificaciones o bonificaciones que no constituyen salario y por lo tanto para ningún efecto se computarán dentro del mismo ni se tomarán como parte para la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo DEL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que se causen en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así como el valor de los elementos y mercancías o dineros extraviados bajo su responsabilidad o que lleguen a faltar, lo anterior lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa en los términos del artículo 149 del C.S.T, aplicable para cada caso. **PARÁGRAFO TERCERO.** Se entenderá que cualquier comisión ofrecida por el empleador por la intermediación en el origen de un negocio jurídico entre MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S y un tercero, no constituye factor salarial

ya que el mismo será cancelado por mera liberalidad del EMPLEADOR bajo las condiciones que el mismo estipule en cuanto a su valor y forma de pago, por lo tanto, el ingreso por dicho concepto no puede ser contabilizado en las acreencias laborales tales como prestaciones sociales, parafiscales, seguridad social, salarios y demás descritas en la Ley. **PARÁGRAFO CUARTO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituyen salario y por lo tanto para ningún efecto se computarán dentro del mismo ni se tomarán como parte para la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **DÉCIMA PRIMERA. JORNADA LABORAL.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **PARAGRAFO.** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido. **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** De acuerdo a la naturaleza de las funciones y responsabilidades encomendadas a el TRABAJADOR, el mismo se obliga y compromete formalmente durante su relación laboral vigente con la empresa, a no realizar, por cuenta propia o ajena, actividad alguna que implique competencia o concurrencia con las actividades de ésta. Así mismo se compromete a guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información dada por EL EMPLEADOR, y los conocimientos adquiridos por su trabajo en la empresa sobre los sistemas, técnicas y procedimientos de mercadeo y gestión empleados en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier información sobre los productos y estrategias de negocio de propiedad del EMPLEADOR, tales como pero sin limitarse a: secretos industriales, económicos y profesionales, políticas internas o externas, información de carácter técnico, administrativo o comercial o cualquier otra información de naturaleza confidencial o no, perteneciente al EMPLEADOR, de la que se le informe o se entere durante la ejecución

del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de incumplimiento por parte del TRABAJADOR de lo convenido en el presente contrato, el EMPLEADOR podrá adelantar las acciones legales tendientes a la reparación de los perjuicios causados por el TRABAJADOR con el incumplimiento de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación de confidencialidad consagrada en la presente cláusula se extiende indefinidamente en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del Contrato. **DÉCIMA TERCERA.**

ASCENSO. EL EMPLEADOR, en razón de las necesidades del servicio, podrá ascender **AL TRABAJADOR,** previo consentimiento de las partes, para que desempeñe nuevas funciones diferentes a las antes desarrolladas en virtud a las necesidades de la empresa; Por lo tanto, en caso de presentarse ascenso del **TRABAJADOR,** en desarrollo de actividades completamente diferentes a las actualmente desempeñadas, se aceptará período de prueba, el cual tendrá un término máximo de dos (2) meses, con el fin de que **EL EMPLEADOR** pueda evaluar las habilidades y competencias del **TRABAJADOR** en el desarrollo de las actividades para las cuales ha sido ascendido, en razón del reglamento interno de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO. PERIODO DE PRUEBA FRACASADO.** Si **EL EMPLEADOR** considera que **EL**

TRABAJADOR no se desempeña satisfactoriamente en el nuevo cargo, solo quedará facultado para regresar **AL TRABAJADOR** a su puesto inicial y sin la posibilidad de invocar causal de terminación del contrato de trabajo por no superar satisfactoriamente el período de prueba. **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD**

INTELLECTUAL. Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR en beneficio del correcto funcionamiento y administración de la empresa, pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. De esta manera, Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR, por lo tanto, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional. **DÉCIMA QUINTA. UBICACIÓN DEL TRABAJADOR.** Las partes podrán

convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral octavo (8) del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR, siempre que se respeten las condiciones laborales del

TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1) de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en la cláusula Primera es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato se hará por medio de un OTROSI y deberá anexarse a este documento para que surtan efectos jurídicos sobre el mismo. **DÉCIMA OCTAVA. NUEVA OBRA O CAMBIO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO.** Si al finalizar la obra contratada, EL EMPLEADOR desea continuar con EL TRABAJADOR en otra obra distinta a la aquí contratada o vincularlo mediante un periodo fijo o término indefinido, se deberá hacer un nuevo contrato de trabajo y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato. **DÉCIMA NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Bogotá a los QUINCE (15) días del mes de mayo del año dos mil 2023

EL EMPLEADOR


C.C.N°49.716.656

EL TRABAJADOR


C.C.N°11.449.466

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR. MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S	DOMICILIO DEL EMPLEADOR. CRA 58 # 127-59 OF 372
NIT DEL EMPLEADOR. 901.193.329-3	REPRESENTANTE LEGAL. VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN
NOMBRE DEL TRABAJADOR. CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO	IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR. CC.11.449.466 Facatativá.
SALARIO ORDINARIO. \$3.000.000,00	PERÍODOS DE PAGOS. MENSUALES
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR. Coordinador de Proyectos	LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES. Bogotá
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES. 1 de octubre del 2024	CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 de Diciembre del 2024	CIUDAD CONTRACTUAL. BOGOTA D.C.

VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **49.716.656** expedida en Valledupar, en mi calidad de Representante Legal de **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS**, identificada con el NIT. **901.193.329-3**, quien en adelante se denominará **EMPLEADOR** y **CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.449.466** Facatativá, residente en Chinchiná (Caldas), quien en adelante se denominará **TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, por un periodo de **TRES MESES**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, como COORDINADOR DE PROYECTOS y los que se deriven de estas labores. **PARÁGRAFO. - IUS VARIANDI.** EL EMPLEADOR podrá por motivos de conveniencia empresarial, variar el lugar, el cargo u oficio y el horario del trabajador, siempre y cuando se respete la dignidad y los derechos fundamentales de este. **SEGUNDA. - INICIO Y JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR iniciará labores a partir del 1 de octubre de 2024, con una jornada laboral ordinaria de ocho horas, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA. - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en las oficinas en la ciudad de Bogotá de la empresa MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. **CUARTA. - SALARIO:** El TRABAJADOR devengará tres millones de pesos M/C (\$ 3.000.000), pagaderos con transferencia a cuenta bancaria; los pagos se realizarán de forma mensual. **QUINTA. - OBLIGACIONES:** El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
a) Colocar al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en

Viviana Molina A

desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes. b) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. d) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. e) Guardar estrictamente los secretos o informaciones profesionales, industriales o comerciales de la empresa, en general y sin excepción alguna todo aquello que conforme patrimonio intelectual o comercial de la empresa, aun en el caso de dejar de trabajar para la empresa. f) Comunicar a EL EMPLEADOR todo lo que llegare a su conocimiento por cualquier medio o conducto, que tenga que ver con la seguridad de la empresa. **SEXTA. - TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes de forma escrita, para efectos de su reconocimiento. **SEPTIMA - ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO** a) **AUTORIZACIONES DE DESCUENTOS.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, este procederá a efectuar las deducciones a que diere lugar en cualquier tiempo aun a la terminación del presente contrato. La presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. Lo aquí acordado tiene vigencia a partir de la fecha. b) EL EMPLEADOR garantiza el pago de todas las prestaciones sociales a las que legalmente tenga derecho EL TRABAJADOR de conformidad con las normas legales vigentes. c) Es entendido que las gratificaciones o bonificaciones que EL EMPLEADOR haga a EL TRABAJADOR por mera liberalidad, no se computarán como parte del salario para todos los efectos legales. **OCTAVA. - FALTAS GRAVES.** Son faltas graves expresamente calificadas para los efectos del numeral sexto (6), del literal A, del artículo séptimo (7), del decreto 2351 de 1965 o de la norma que estando vigente al momento de los hechos consagre idéntica previsión, las siguientes. a) La falta de honradez, cuya principal manifestación es extravío de bienes u objetos de propiedad ajena. b) No asistir al trabajo sin presentar una excusa que lo justifique a juicio del empleador. c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales señaladas en el parágrafo de la cláusula anterior, así como las obligaciones especiales consagradas en el RIT y en el CST. **NOVENA. - JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA. - AVISO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado. **DÉCIMA PRIMERA. - PRORROGA:** Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. -** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DÉCIMA TERCERA. -** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Para constancia se firma por las partes, Bogotá D.C. al día uno (1) del mes de octubre de 2024.

Manuel Abina *

EMPLEADOR


VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN
C.C. 49.716.656 de Valledupar
Representante legal
MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S
NIT No. 901.193.329-3

TRABAJADOR


CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO
C.C. 11.449.466 Facatativá.



MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC
NIT. 901.193.329-3
Tel: +57 1 390 06 25- 318 707 96 69
soluciones@migdalst.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber, **VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN** mayor identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S BIC** identificada con el NIT. 901.193.329-3 quien para el presente será **EL EMPLEADOR** y **COGOLLO DELGADO CARLOS MARIO** mayor identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11.449.466 expedida en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, quien para el presente será **EL EMPLEADO**. Hemos celebrado el presente contrato de trabajo a término fijo por un término de 1 mes el cual se registrá en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **EMPLEADO**, como **COORDINADOR DE PROYECTOS** y los que se deriven de estas labores **PARÁGRAFO:** El **EMPLEADO** acepta los cambios de labores decididos por el **EMPLEADOR** siempre que sus condiciones laborales se mantengan. **SEGUNDA - FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** El **EMPLEADO** iniciará labores a partir del 1 de mayo de 2025 con una jornada laboral ordinaria de ocho (8) horas, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en las oficinas en la ciudad de Bogotá de la empresa **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍAS S.A.S** Carrera 58 #127 - 59 oficina 372 centro comercial Bulevar Niza Bogotá y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales de **EL EMPLEADO** no sufran desmejoras o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. **CUARTA - SALARIO:** El **EMPLEADOR** se compromete a pagar la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS m/cte. (1.423.500\$)**, más el auxilio de transporte el cual será cancelado el día treinta (30) de cada mes, por transferencia electrónica. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** El **EMPLEADO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **I)** Colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes **II)** Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del **EMPLEADOR III)** Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el **EMPLEADOR IV)** Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA - HORAS EXTRAS, RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes de forma escrita, para efectos de su reconocimiento. **SEPTIMA - ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO:** a) **AUTORIZACIONES DE**

C.C. Bulevar Niza - Avenida 58 # 127-59 Oficina 372 - Bogotá, Colombia
<http://migdalst.com>



MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC
NIT. 901.193.329-3
Tel: +57 1 390 06 25- 318 707 96 69
soluciones@migdalst.com

DESCUENTOS. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de **EL EMPLEADO** y a favor del **EMPLEADOR**, este último procederá a efectuar las deducciones a que diere lugar en cualquier tiempo aun a la terminación del presente. La presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. Lo aquí acordado tiene vigencia a partir de la fecha b) **EL EMPLEADOR** garantiza el pago de todas las prestaciones sociales a las que legalmente tenga derecho el **EMPLEADO** de conformidad con las normas legales vigentes c) Es entendido que las gratificaciones o bonificaciones que el **EMPLEADOR** haga al **EMPLEADO** por mera liberalidad, no se computarán como parte del salario para todos los efectos legales. **OCTAVA - CAUSAS JUSTAS PARA DESPEDIR:** las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA- AVISO TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado. **PRORROGA:** Si el aviso de terminación Unilateral del contrato no se da o se realiza con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.¹ **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DÉCIMA PRIMERA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Para constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo contenido y validez a los 30 días del mes de abril del año 2025.

EMPLEADOR

EL EMPLEADO


VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN
C.C. 49. 716. 656 de Valledupar
Representante Legal


CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO
C.C. 11.449.466 de Facatativá

¹ Según lo establecido en el artículo 46 numeral 1 del Código sustantivo del trabajo.



MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC
NIT. 901.193.329-3
Tel: +57 1 390 06 25- 318 707 96 69
soluciones@migdalst.com

OTRO SI N°1 AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO POR CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO IDENTIFICADO CON CC 11.449.466 DE FACATATIVA Y MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S. BIC IDENTIFICADA CON NIT 901.193.329-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN IDENTIFICADA CON CC 49.716.656 DE VALLEDUPAR

MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S. BIC, identificada con NIT 901.193.329-3, con domicilio en avenida 58 # 127 – 59 Oficina 372 Centro Comercial Bulevar Niza, Bogotá, representada legalmente por **VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.716.656 de Valledupar quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**; Y **CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.466 de Facatativa quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**,

De manera libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente **OTRO SÍ** al contrato de trabajo firmado entre las partes el día **primero (1) de mayo de 2025**, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO – OBJETO: El presente *Otro Sí* tiene como finalidad modificar las siguientes condiciones del contrato de trabajo original, sin que ello implique una terminación del mismo.

SEGUNDO – MODIFICACIONES. Las partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del contrato de trabajo original:

1. Modificación de salario: A partir del primero (1) de julio, el salario mensual de **EL TRABAJADOR** se ajustará a **SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000 COP)**, de acuerdo con lo pactado con **EL EMPLEADOR**.

2. Cambio de cargo: A partir de la fecha indicada, **EL TRABAJADOR** pasará a desempeñar el cargo de **CONSULTOR**.

3. Duración del contrato: el presente contrato tendrá como duración once (11) meses contados a partir de la firma del presente.

TERCERO – PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Todas las demás cláusulas del contrato original que no hayan sido modificadas en este *Otro Sí* seguirán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

CUARTO – ACEPTACIÓN. Las partes declaran haber leído y comprendido el contenido del presente *Otro Sí*, firmándolo en señal de aceptación, en Bogotá, el primero (1) día del mes de julio del año 2025.


VIVIANA CRISTINA MOLINA ARANGUREN

C.C. 49.716.656 de Valledupar

Representante legal

MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S BIC


CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO

C.C. 11.449.466 de Facatativá

C.C. Bulevar Niza – Avenida 58 # 127-59 Oficina 372 – Bogotá, Colombia

<http://migdalst.com>

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	AVP APORANTE	AVP AFILIADO	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
14-11	ARL SURA	1	X												0		16	\$618,667	0.06960	\$0	\$0	\$43,100	\$0	\$0	Mayo - 2023	67950547	02/06/2023	Si	
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filar	1	X												0		16	\$618,667	0.04000	\$0	\$0	\$24,800	\$0	\$0	Mayo - 2023	67950547	02/06/2023	Si	
EPS008	Compensar EPS	1	X												0		16	\$618,667	0.04000	\$0	\$0	\$24,800	\$0	\$0	Junio - 2023	67950547	02/06/2023	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X												0		16	\$618,667	0.16000	\$0	\$0	\$99,000	\$0	\$0	Mayo - 2023	67950547	02/06/2023	Si	
14-11	ARL SURA	1													0		30	\$1,160,000	0.06960	\$0	\$0	\$80,800	\$0	\$0	Junio - 2023	69082763	12/07/2023	Si	
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filar	1													0		30	\$1,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$46,400	\$0	\$0	Junio - 2023	69082763	12/07/2023	Si	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantia - FOSYGA	1													0		30	\$1,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$46,400	\$0	\$0	Julio - 2023	69082763	12/07/2023	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,160,000	0.16000	\$0	\$0	\$185,600	\$0	\$0	Junio - 2023	69082763	12/07/2023	Si	
14-11	ARL SURA	1													0		30	\$1,160,000	0.00522	\$0	\$0	\$6,100	\$0	\$0	Julio - 2023	69753741	09/08/2023	Si	
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filar	1													0		30	\$1,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$46,400	\$0	\$0	Julio - 2023	69753741	09/08/2023	Si	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantia - FOSYGA	1													0		30	\$1,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$46,400	\$0	\$0	Agosto - 2023	69753741	09/08/2023	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,160,000	0.16000	\$0	\$0	\$185,600	\$0	\$0	Julio - 2023	69753741	09/08/2023	Si	
14-11	ARL SURA	1													0		30	\$1,160,000	0.00522	\$0	\$0	\$6,100	\$0	\$0	Agosto - 2023	70320947	06/09/2023	Si	
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filar	1													0		30	\$1,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$46,400	\$0	\$0	Agosto - 2023	70320947	06/09/2023	Si	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantia - FOSYGA	1													0		30	\$1,160,000	0.04000	\$0	\$0	\$46,400	\$0	\$0	Septiembre - 2023	70320947	06/09/2023	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,160,000	0.16000	\$0	\$0	\$185,600	\$0	\$0	Agosto - 2023	70320947	06/09/2023	Si	
14-11	ARL SURA	1													0		30	\$1,160,000	0.06960	\$0	\$0	\$80,800	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71032481	28/09/2023	Si	
14-11	ARL SURA	1													0	A	30	(\$1,160,000)	(0.00522)	\$0	\$0	(\$6,100)	\$0	\$0	Julio - 2023	71128020	28/09/2023	Si	
14-11	ARL SURA	1													0	A	30	(\$1,160,000)	(0.00522)	\$0	\$0	(\$6,100)	\$0	\$0	Agosto -				

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

El presente certificado se expide a los **3** días del mes **Septiembre** de **2025**



Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	1					X									0	30	\$7,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$280,000	\$0
Proteccion (ING + Proteccion)	1					X									0	30	\$7,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,120,000	\$35,000
ARL SURA	1		X												0	30	\$7,000,000	0.06960	\$0	\$0	\$487,200	\$0
Compensar Caja de Compensacion Filar	1		X												0	30	\$8,750,000	0.04000	\$0	\$0	\$350,000	\$0
Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	1		X												0	30	\$7,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$280,000	\$0
Proteccion (ING + Proteccion)	1		X												0	30	\$7,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,120,000	\$35,000

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS**, identificada con **NI** número **901193329**, aportó por **CARLOS MARIO COGOLLO DELGADO** identificado(a) con **CC** número **11449466** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 05 - 2025 y 08 - 2025 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	LMC	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	AVP APORTANTE	AVP AFILIADO	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
14-11	ARL SURA	1	X												0		30	\$1,423.500	0.00522	\$0	\$0	\$7,500	\$0	\$0	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filar	1	X												0		30	\$1,423.500	0.04000	\$0	\$0	\$57,000	\$0	\$0	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	Si
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantia - FOSYGA	1	X												0		30	\$1,423.500	0.04000	\$0	\$0	\$57,000	\$0	\$0	Junio - 2025	86980682	03/06/2025	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1	X												0		30	\$1,423.500	0.16000	\$0	\$0	\$227,800	\$0	\$0	Mayo - 2025	86980682	03/06/2025	Si
14-11	ARL SURA	1													0		30	\$1,423.500	0.00522	\$0	\$0	\$7,500	\$0	\$0	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filar	1													0		30	\$1,423.500	0.04000	\$0	\$0	\$57,000	\$0	\$0	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	Si
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantia - FOSYGA	1													0		30	\$1,423.500	0.04000	\$0	\$0	\$57,000	\$0	\$0	Julio - 2025	87427948	03/07/2025	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,423.500	0.16000	\$0	\$0	\$227,800	\$0	\$0	Junio - 2025	87427948	03/07/2025	Si
14-11	ARL SURA	1						X							0		30	\$7,000,000	0.00522	\$0	\$0	\$36,600	\$0	\$0	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Filar	1						X							0		30	\$7,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$280,000	\$0	\$0	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	Si
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantia - FOSYGA	1						X							0		30	\$7,000,000	0.04000	\$0	\$0	\$280,000	\$0	\$0	Agosto - 2025	88492400	04/08/2025	Si
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X							0		30	\$7,000,000	0.16000	\$0	\$0	\$1,120,000	\$35,000	\$35,000	Julio - 2025	88492400	04/08/2025	Si

El presente certificado se expide a los **3** días del mes **Septiembre** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.